



Os el Doctordon Francis-

code Ledesma, Arcediano de Campos, Dignidad en la santa Yglesia de Palécia, Prouisor y Vicario general deste Arçobispado, por su Señoria Illustríssima don Phelippe de Tassis mi señor, Arçobispo de Granada del Consejo de su Magestad

Por el presente mandamos a todos los Curas y Beneficiados y Colectores de las Yglesias desta ciudad y todo su Arçobispado, y a cada vno y qualquiera dellos, que desde oy en adelante, quando hizieren cuenta, y cobraren los derechos de entierros de qualesquier personas que murieren, tomen razon de los testamentos que vuieren hecho, e hizieren las dichas personas: y si en ellos o en otra manera vuieren mandado algunas mandas pias, y las mandas forçosas y acostumbradas, que son la primera. La fabrica y obra de la Yglesia. La segunda, redempcion de cautiuos. La tercera, los pobres de la carcel. La quarta, los hospitales. La quinta, los niños de la doctrina. La sexta, el hospital de san Lazaro. La septima, los pobres vergonçantes. Las quales dichas mandas forçosas y demas mandas pias cobren las dichos Curas, Beneficiados y Colectores, a cuyo cargo estuviere la cobràça de los dichos entierros, y cobrado, de quatro en quatro meses lo remitan al Licenciado Iuan Cavallero Rector del Colegio de Sã Miguel desta ciudad, a quien emos nombrado por receptor de las dichas mandas, para que por nos se distribuyan y repartã de que a de tomar la razon el presente Notario publico de testamentos, y lo cumplan asì los dichos Curas, Beneficiados y Colectores, so pena de excomunion mayor, y de diez ducados a cada vno que lo dexare de hazer, y con apercibimiento que siendo remissos, embiaremos persona a su costa a que lo cumpla, y procederemos de todo rigor de derecho. Dada en Granada a diez y siete de Agosto, de de mil y seysçientos y diez y ocho años.

El D. do Francisco de Ledesma.

Por mandado de su merced.

Antonio Lopez N.